

Serie: Normativa vigente

Tema: Marco Legislativo E Instrumentos Asociados (Extracto)

Identificador: OIT 2016

Año: 2016

Autor: OIT

MARCO LEGISLATIVO DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO E INSTRUMENTOS RELACIONADOS*

***PERFIL NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CHILE 2016, Oficina Internacional del Trabajo (OIT), Oficina Subregional para el Cono Sur de América Latina (versión en revisión, Septiembre 2016)**

1. REFERENCIAS CONSTITUCIONALES

La Constitución Política de la República de Chile recoge las bases y principios esenciales del régimen constitucional vigente.

El Capítulo I consagra el denominado principio de servicialidad al disponer, en el inciso cuarto del Artículo 1, que “el Estado se encuentra al servicio de la persona humana, de modo que su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece”.

Por su parte, el inciso segundo de su Artículo 5, reitera la primacía de los derechos humanos fundamentales al establecer: "El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana", por lo que, según estatuye a continuación, “es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución y por los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país y que se encuentren vigentes”.

El Capítulo III, dedicado “(...) los Derechos y Deberes Constitucionales”, establece, en su Artículo 19, las garantías que la Constitución asegura a todos los habitantes de la

República, reconociendo en su numeral 1 “el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona”.

Asimismo, el numeral 18 del mismo artículo, al consagrar el “derecho a la seguridad social”, dispone que la acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas, supervigilando, además, su ejercicio.

Por último, atendida su especial relación con la materia que interesa, cabe destacar el numeral 16 del Artículo 19 que, al consagrar la libertad de trabajo y su protección, preceptúa que ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo “que se oponga a la seguridad o a la salubridad públicas”.

2. LEGISLACIÓN PRINCIPAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El país cuenta con un complejo y disperso entramado normativo en materia de seguridad y salud ocupacional. A continuación se relacionan las principales leyes, decretos y demás legislación relacionada con este tema y se describe una breve reseña de su contenido.

2.1. MARCO LEGAL GENERAL

Código del Trabajo

El principal cuerpo normativo que regula las relaciones laborales entre los empleadores y los trabajadores es el Código del Trabajo, aprobado por Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2002 que fija el Texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo. En él se contienen disposiciones sobre trabajo de menores (Capítulo II, Título I, Libro I); jornada de trabajo y descansos (Capítulo IV, Título I, Libro I); protección de los trabajadores (Título I, Libro II), relativas al trabajo agrícola (Capítulo II, Título II Libro I), protección a la maternidad (Título II, Libro II); seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de manera general, (Título III, Libro II); acoso sexual (Título IV, Libro II), protección de los trabajadores de carga y descarga de manipulación manual (Título V, Libro III); procedimiento de tutela de derechos fundamentales (Párrafo 6°, Capítulo II., Título I, Libro V)

El Artículo 184 del citado Código, reconoce que “el empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales”.

Esta idea la recoge también el Artículo 183-E, incorporado por la Ley N° 20.123, que regula el trabajo en régimen de subcontratación, al señalar que “sin perjuicio de las obligaciones de la empresa principal, contratista y subcontratista respecto de sus propios trabajadores, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 184, la empresa principal deberá adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores que laboran en su obra, empresa o faena, cualquiera sea su dependencia, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 y el artículo 3° del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud.”

Por su parte, el Artículo 183- A y B dispone la responsabilidad solidaria de la empresa principal por el incumplimiento por los contratistas de las obligaciones laborales y previsionales en favor de los trabajadores de éstos, durante el tiempo en el cual prestaron servicios en régimen de subcontratación para la empresa principal.

En el Artículo 153 del Código se establece la obligación de las empresas de confeccionar un Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad que contenga las obligaciones y prohibiciones a que deben sujetarse los trabajadores, en relación con sus labores, permanencia y vida en las dependencias de la respectiva empresa o establecimiento, para las empresas que ocupen normalmente diez o más trabajadores permanentes. El mismo artículo dispone que el delegado del personal, cualquier trabajador o las organizaciones sindicales de la empresa respectiva podrán impugnar las disposiciones del Reglamento Interno que estimaren ilegales, mediante presentación efectuada ante la autoridad de salud o ante la Dirección del Trabajo, según corresponda.

El Artículo 179 incluye la obligación del empleador de capacitación ocupacional de sus trabajadores entendiéndose por tal, el proceso destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o grados de conocimientos que les permitan mejores oportunidades y condiciones de vida y de trabajo.

El Artículo 185 menciona que un reglamento señalará las industrias o trabajos peligrosos o insalubres, añadiendo el Artículo 186 la necesidad de que los trabajadores cuenten con un certificado médico de aptitud para trabajar en dichas industrias o faenas.

El Artículo 187 señala que no podrá exigirse ni admitirse el desempeño de un trabajador en faenas calificadas como superiores a sus fuerzas o que puedan comprometer su salud o seguridad.

Código Sanitario

El Código Sanitario, aprobado por D. F. L. N° 725 de 1967, dedica el Título III de su Libro III (Artículos 82 y siguientes) a la higiene y seguridad de los lugares de trabajo, y exige la dictación de un Reglamento que comprenda normas referidas a: a) las condiciones de higiene y seguridad que deben reunir los lugares de trabajo, los equipos, maquinarias, instalaciones, materiales y cualquier otro elemento, con el fin de proteger eficazmente la vida, la salud y bienestar de los obreros y empleados y de la población en general; b) las medidas de protección sanitaria y de seguridad que deben adoptarse en la extracción, elaboración y manipulación de sustancias producidas o utilizadas en los lugares en que se efectúe trabajo humano; y c) las condiciones de higiene y seguridad que deben reunir los equipos de protección personal y la obligación de su uso. A tales efectos, se dictó el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo que desarrolla estas exigencias aprobado mediante Decreto Supremo N° 594, de 1999.

Ley del Seguro contra riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

El sistema de seguridad y salud en el trabajo en Chile se encuentra estructurado, desde el año 1968, en torno a la Ley N° 16.744³, que estableció un seguro social obligatorio contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Las principales características de este seguro son:

✓ Es un seguro social integral y gratuito para los trabajadores que tiene por objeto prevenir la ocurrencia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y otorgar prestaciones médicas y pecuniarias en caso de suspensión, disminución o terminación de la capacidad de ganancia o muerte del trabajador, incluyendo la rehabilitación física y la reeducación profesional.

- ✓ Protege a los trabajadores dependientes o por cuenta ajena, tanto del sector público como privado, y a aquellos trabajadores independientes que coticen para este seguro.
- ✓ Las contingencias cubiertas son los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.
- ✓ La afiliación a este seguro social opera por el solo ministerio de la ley, una vez que el trabajador sea afiliado a una institución de previsión para los demás efectos de seguridad social.
- ✓ Este seguro social funciona bajo el principio de la automaticidad de las prestaciones. Así, aquellos trabajadores dependientes afectos a este seguro social pueden exigir a los organismos administradores todas las prestaciones médico-pecuniarias que contempla la ley, no obstante que sus empleadores no se encuentren al día en el pago de las cotizaciones previsionales pertinentes.
- ✓ La administración del seguro corresponde a un ente estatal (Instituto de Seguridad Laboral) así como a entidades privadas sin fines de lucro (mutualidades de empleadores).
- ✓ El seguro se financia con cargo a cotizaciones que deben efectuar las empresas, fijadas como porcentaje de la planilla salarial y cuyo nivel depende de la tasa de accidentabilidad.

Nos referimos a continuación a algunos contenidos específicamente relacionados con la seguridad y salud en el trabajo, que serán objeto de mayor análisis en el apartado 4.

El Título VII de la Ley N° 16.744 establece obligaciones tanto para los empleadores y trabajadores como para los organismos administradores del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

El Artículo 68 de la Ley N° 16.744 establece que las empresas o entidades deberán implantar todas las medidas de higiene y seguridad en el trabajo que les prescriban directamente la Autoridad Sanitaria o, en su caso, el respectivo organismo administrador a que se encuentren afectas, el que deberá indicarlo de acuerdo con las normas y reglamentaciones vigentes.

Este mismo artículo establece que los organismos administradores deben prescribir directamente a las empresas o entidades empleadoras las medidas de higiene y seguridad que hayan estimado necesarias, atendida la naturaleza del proceso productivo y el riesgo asociado al mismo, de acuerdo con las normas y reglamentaciones vigentes.

En este sentido, la ley establece que dichas entidades, en su calidad de gestoras del seguro respecto de sus empresas afiliadas, deben realizar actividades permanentes de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, para lo cual deberán contar con una organización estable que permita realizar en forma permanente acciones sistematizadas de prevención en sus empresas adheridas. Esta obligación de asistencia técnica se extiende también a las empresas con administración delegada, así como a los Departamentos de Prevención de Riesgos, a los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, a los supervisores y líneas de administración técnica y a los trabajadores (Artículo 12 letra c) y 72 letra b) de la Ley N° 16.744).

El Artículo 66 de la Ley N° 16.744 también establece la obligación de constitución y funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad en toda empresa, faena, sucursal o agencia en que trabajen más de 25 trabajadores.

Esta misma disposición establece, respecto de empresas mineras, industriales o comerciales que ocupen más de 100 trabajadores, la obligación de contar con un Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, el que deberá ser dirigido por un experto en prevención de riesgos

Por último, el Artículo 66 bis incorpora la obligación de implementar Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para aquellos empleadores que contraten o subcontraten con otros la realización de una obra, faena o servicios propios de su giro, cuando en su conjunto el total de trabajadores, cualquiera que sea su dependencia, sea superior a 50.

2.2. OTRAS NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Se presentan a continuación otras normas de seguridad y salud, agrupadas en 5 grandes grupos: en primer lugar, aquellas referidas a las instituciones relevantes en materia de seguridad y salud en el trabajo; en segundo lugar, las normas básicas de aplicación general; en tercer lugar, las normas sobre condiciones en los lugares de trabajo; en cuarto lugar, normas sobre sectores, riesgos y actividades específicas; y, por último, las Circulares y Resoluciones.

Normas sobre institucionalidad

- Decreto N° 100, de 22 de septiembre de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>
- Decreto con Fuerza de Ley N° 25, de 1959, del Ministerio de Hacienda. Crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social con dos Subsecretarías y el Ministerio de Salud Pública <http://www.leychile.cl/N?i=4077&f=1979-08-04&p>.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Dispone la reestructuración y funciones de la Subsecretaría del Trabajo <http://www.leychile.cl/N?i=3366&f=1975-06-14&p>
- Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. Fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763, de 1979 y de la las Leyes N°. 18.933 y 18.469. <http://www.leychile.cl/N?i=249177&f=2012-11-17&p>
- Ley N° 16.395, de 1965. Fija el Texto Refundido de la Ley de organización y atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social <http://www.leychile.cl/N?i=28436&f=2009-04-28&p>
- Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Dispone la reestructuración y fija las funciones de la Dirección del Trabajo <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=3485>
- Decreto Ley N° 3.525, de 1980, del Ministerio de Minería. Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería <http://www.leychile.cl/N?i=7160&f=1984-08-22&p> .
- Ley 18.410, de 1985. Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles <http://www.leychile.cl/N?i=29819&f=2010-02-01&p>
- Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953. Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante <http://www.leychile.cl/N?i=5333&f=2002-05-31&p=L>
- Ley N° 18.755, de 1988. Establece normas sobre el servicio agrícola y ganadero <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30135>
- •Ley N° 16.319, de 1965. Crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=28393>
- •Ley N° 16.752, de 1968. Fija la organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil <http://www.leychile.cl/N?i=28653&f=2004-08-17&p>

Normas básicas de aplicación general

- Artículo 5 inciso primero y Título I del Libro II del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2002. Fija el Texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo <http://www.leychile.cl/N?i=207436&f=2012-08-08&p=>
- Ley N° 19.345 de 1994. Dispone la aplicación de la Ley N° 16.744, sobre seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a los trabajadores del sector público que señala <http://www.leychile.cl/N?i=30712&f=2009-12-01&p=>
- Decreto Supremo N° 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley N°16.744, que establece normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales <http://www.leychile.cl/N?i=9231&f=2010-02-05&p=>
- Decreto Supremo N° 109, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Aprueba el Reglamento para la calificación y evaluación de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16.744, que estableció el Seguro Social contra los riesgos por estos accidentes y enfermedades <http://www.leychile.cl/N?i=9391&f=2006-03-07&p=>
- Decreto Supremo N° 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Aprueba el Reglamento sobre prevención de riesgos profesionales <http://www.leychile.cl/N?i=1041130&f=1995-09-16&p=>
- Decreto Supremo N° 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Aprueba el Reglamento para la constitución y funcionamiento de comités paritarios de higiene y seguridad <http://www.leychile.cl/N?i=8336&f=2010-02-05&p=>
- Decreto Supremo N° 168, de 1996, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Aprueba el Reglamento para la constitución y funcionamiento de los comités paritarios de higiene y seguridad sector público <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=10402>
- Decreto Supremo N° 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Aprueba el Reglamento para la aplicación de artículos 15 y 16 de la Ley N° 16.744, sobre exenciones, rebajas y recargos de la cotización adicional diferenciada <http://www.leychile.cl/N?i=159800&f=2009-09-02&p=>

Condiciones en los lugares de trabajo

- Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud. Aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=167766>
- Ley N° 20.001 de 2005, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Regula el peso máximo de carga humana <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=235279&buscar=20001>
- Decreto Supremo N° 63, de 2005, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley 20.001 que Regula el Peso Máximo de Carga Humana <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=241855&idParte=&idVersion=2005-09-12>
- Decreto Supremo N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Certificación de Calidad de Elementos de Protección Personal Contra Riesgos Ocupacionales <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7603>
- Decreto Supremo N° 173, de 1982, del Ministerio de Salud. Reglamenta autorización de laboratorios que certifiquen la calidad de los Elementos de Protección Personal Contra Riesgos Ocupacionales <http://www.leychile.cl/N?i=10470&f=1982-10-20&p=>
- Ley N° 19.404, de 1995. Introduce modificaciones al Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y dicta normas relativas a pensiones de vejez, considerando el desempeño de trabajos pesados <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30771>
- Decreto Supremo N° 735 de 1969, del Ministerio de Salud. Aprueba el Reglamento de los Servicios de Agua destinados al Consumo Humano <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=197226>
- Decreto Supremo N° 48, de 1984, del Ministerio de Salud. Aprueba el Reglamento de Calderas y Generadores de Vapor <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=8213>
- Decreto Supremo N° 144, de 1985, del Ministerio de Salud. Aprueba el Reglamento para la Producción, Distribución, Expendio y Uso de los Solventes Orgánicos Nocivos para la Salud <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=9983>
- Ley N° 19.419, de 1995. Regula actividades que indica relacionadas con el Tabaco <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30786>
- Decreto Supremo N° 374, de 1997, del Ministerio de Salud. Establece el límite máximo permisible de plomo en pinturas, barnices y materiales similares de recubrimiento de superficies <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=75164>

- Decreto Supremo N° 656, de 2000, del Ministerio de Salud. Aprueba el Reglamento que prohíbe el uso del asbesto en los productos que indica <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=180143>
- Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud. Aprueba el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=226458>
- Decreto Supremo N° 50, de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Establece las actividades peligrosas para la salud y el desarrollo de los menores de 18 años de edad <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=264598>
- Decreto Supremo N° 78, de 2009, del Ministerio de Salud. Aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1016975>
- Decreto Supremo N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud. Aprueba el Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1017350>
- Decreto Supremo N° 122, de 2014, del Ministerio de Salud. Modifica el D.S. N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de trabajo, incorporando el artículo 65 bis, que prohíbe el uso de chorro de arena en seco como método de limpieza abrasiva, y el artículo 65 ter, que establece que la autoridad sanitaria podrá autorizar el uso del proceso de limpieza abrasiva con chorro de arena en seco cuando el interesado acredite, mediante los antecedentes que se especifican, que no existe factibilidad técnica para remplazarlo inmediatamente por otro sistema o material <http://www.ispch.cl/sites/default/files/DE%20122-14.pdf>
- Decreto Supremo N° 123, de 2014, del Ministerio de Salud. Modifica el D.S. N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, introduciendo ajustes a diversas disposiciones. Se actualiza el título IV sobre la Contaminación Ambiental por agentes químicos, particularmente los límites permisibles y la jornada de trabajo para efectos de exposición, considerando una jornada ordinaria de 45 horas semanales. Además, se ajustan disposiciones referidas a las condiciones de habitabilidad en campamentos, almacenamiento de sustancias químicas, la revisión cada cinco años de los límites de tolerancia biológica, la calidad de los elementos de protección personal y el énfasis de controlar los riesgos en la fuente.

Normativa sobre sectores, riesgos y actividades específicas

- Sector Agrícola:

- Ley N° 20.308 de 2008 sobre protección de los trabajadores en el uso de productos Fitosanitarios <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=284009>
- Decreto Supremo N° 20, de 2001, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Aprueba el Reglamento sobre normas de seguridad para el transporte privado de trabajadores agrícolas de temporada <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=186566>
- Decreto Supremo N° 88, de 2004, del Ministerio de Salud. Aprueba el Reglamento de notificación obligatoria de intoxicaciones agudas por pesticidas <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=231067>
- Decreto Supremo N° 54, de 2009, del Ministerio de Salud. Aprueba el Reglamento que prohíbe el empleo de lindano, y de hexaclorociclo hexano en plaguicidas de uso sanitario y doméstico y en fármacos <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1007907>.
- Decreto Supremo N° 5, de 2010, del Ministerio de Salud. Aprueba el Reglamento sobre aplicación aérea de plaguicidas <http://www.leychile.cl/N?i=1017349&f=2011-03-25&p=>
- Decreto N° 157, de 2005, del Ministerio de Salud. Aprueba el Reglamento de pesticidas de uso sanitario y doméstico <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=262263>
- Decreto Supremo N° 158, de 2014, del Ministerio de Salud. Aprueba el Reglamento sobre condiciones para la seguridad sanitaria de las personas en la aplicación terrestre de plaguicidas agrícolas <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1078695>
- Decreto Supremo N° 120, de 2014, del Ministerio de Salud. Modifica el Decreto N° 5 de 2010, del Ministerio de Salud, por el que se aprueba el Reglamento sobre aplicación aérea de plaguicidas. Regula las condiciones en que se efectúan las aplicaciones por vía aérea de plaguicidas de modo de proteger la salud de los trabajadores y trabajadoras, como de la población en general.

- Sector Transporte:

- Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Fija el Texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley del Tránsito <http://www.leychile.cl/N?i=1007469&f=2012-03-15&p=>
- Decreto Supremo N° 1, de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Dispone medidas aplicables a vehículos de servicios de

locomoción colectiva urbana en ciudades que indica y modifica decreto N° 168, de 1993 <http://www.leychile.cl/N?i=7241&f=2013-01-31&p=>

- Decreto Supremo N° 12, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Fija la antigüedad máxima a los minibuses que realizan servicios de transporte público de pasajeros y otorga facultad que indica <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=133403>
- Decreto Supremo N° 22, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Dispone requisitos que deben cumplir los sistemas de frenos, luces, señalizadores, aparatos sonoros, vidrios, dispositivos de emergencia y rueda de repuesto con que deben contar los vehículos motorizados, fija características a casco para ciclistas y reglamenta uso de teléfono celular en vehículos motorizados <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=249803>
- Decreto Supremo N° 26, de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Establece elementos de seguridad aplicables a vehículos motorizados <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=166902>
- Decreto Supremo N° 30, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Establece los requisitos que deben cumplir los cinturones de seguridad empleados en los asientos delanteros de los vehículos que indica <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=98474>
- Decreto Supremo N° 33 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Reglamenta el procedimiento de fiscalización de conductores bajo la influencia del Alcohol <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=70890>
- Decreto Supremo N° 39 de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Aprueba el Reglamento de escuela de conductores <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7993>
- Decreto Supremo N° 75 de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Establece condiciones para el transporte de carga que se indica <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=76048>
- Decreto Supremo N° 80 de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Reglamenta el transporte privado remunerado de pasajeros, modifica el Decreto Supremo N° 212 de 1992, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios nacionales de transporte público de pasajeros y deja sin efecto decreto que indica <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=230180>

- Decreto Supremo N° 94 de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Aprueba la política nacional de terminales para servicios de locomoción colectiva no Urbana <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=161866>
- Decreto Supremo N° 104 de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Establece normas y procedimientos que regulan los procesos de licitación a que se refiere el artículo 7° de la Ley N° 19.542 <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=122591>
- Decreto Supremo N° 122 de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Fija requisitos dimensionales y funcionales a vehículos que presten servicios de locomoción colectiva urbana que indica <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=9612>
- Decreto Supremo N° 151 de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Aprueba el Reglamento de estándares técnicos y de uso para los equipos de registro de infracciones. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=174199>
- Decreto Supremo N° 156 de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Aprueba el Reglamento sobre revisiones técnicas y la autorización y funcionamiento de las plantas revisoras <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=10183>
- Decreto Supremo N° 163 de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Aprueba el Reglamento de los servicios de transportes por calles y caminos <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=10312>
- Decreto Supremo N° 170 de 1986, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Aprueba el Reglamento para el otorgamiento de licencias de conductor <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=10426>
- Decreto Supremo N° 175 de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Fija condiciones de seguridad y criterios de construcción a carrocerías de buses destinados a prestar servicios interurbanos de transporte público de pasajeros <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=256891>
- Decreto Supremo N° 212 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Aprueba el Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=11043>

- Decreto Supremo N° 251 de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Establece normas para la escuela de conductores profesionales, clase A <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=131534>
- Decreto Supremo N° 298 de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Aprueba el Reglamento para el transporte de sustancias peligrosas por calles y Caminos <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=12087>
- Decreto Supremo N° 300 de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Establece requisitos de antigüedad máxima a vehículos motorizados de carga que Indica <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=12122>

- Electricidad y Combustibles:

- Decreto con Fuerza de Ley N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior. Aprueba la Ley de servicios de gas <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=5423>
- Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20.018, de 2007, del Ministerio de Economía. Fija el Texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=258171>
- Decreto Supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería. Aprueba el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=124102>
- Decreto Supremo N° 119, de 1989, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción. Aprueba el Reglamento de sanciones en materia de electricidad y Combustibles <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=9554>
- Decreto Supremo N° 191, de 1996, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción. Aprueba el Reglamento de instaladores de gas http://www.sec.cl/pls/portal/docs/PAGE/SECNORMATIVA/COMBUSTIBLES_DECRETOS/191-96-E.PDF
- Decreto Supremo N° 369, de 1996, del Ministerio de Economía. Reglamenta normas sobre extintores portátiles <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=12782>
- Decreto Supremo N° 298, de 2006, del Ministerio de Economía. Aprueba el Reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=246921>
- Decreto Supremo N° 66, de 2007, del Ministerio de Economía. Aprueba el Reglamento de instalaciones interiores y medidores de gas <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=263058>

- Decreto Supremo N° 160, de 2009, del Ministerio de Economía. Aprueba el Reglamento de seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1004120>
- Decreto Supremo N° 226, de 1982, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Fija los requisitos de seguridad para instalaciones y locales de almacenamiento de combustibles. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=11253>
- Decreto Supremo N° 67, de 2011, del Ministerio de Energía. Aprueba el Reglamento de seguridad de plantas de gas natural licuado. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1042686>
- Decreto Supremo N° 280, de 2010, del Ministerio de Economía. Aprueba el Reglamento de seguridad para el transporte y distribución de gas de red <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1012263>

- Sector Marítimo, Pesquero y Acuícola:

- Decreto Ley N° 2.222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional. Sustituye la Ley de Navegación y establece que todas las actividades concernientes a la navegación o relacionadas con ella, se rigen por esta ley. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6855>
- Ley N° 18.892 de 1989. Aprueba la Ley General de Pesca y Acuicultura. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30265>
- Decreto Fuerza Ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción. Fija el Texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=3676>
- Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción. Fija el Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=13315>
- Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Fija el Texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento sobre trabajo portuario <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=152054>
- Decreto Supremo N° 49, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Aprueba el Reglamento del curso básico de seguridad de faenas portuarias <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=138962>

- Decreto Supremo N° 26, de 1987, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Aprueba el Reglamento de trabajo a bordo en naves de la marina mercante nacional <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7751>
- Decreto Supremo N° 752 de 1982, del Ministerio de Defensa Nacional. Aprueba el Reglamento de buceo para buzos profesionales y deroga el Reglamento de buceo para buzos profesionales y deportivos particulares, aprobado por Decreto Supremo N° 302, de 2 de abril de 1966 <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=236933>
- Decreto Supremo N° 319 de 2001, del Ministerio de Defensa Nacional. Aprueba el Reglamento para el equipamiento de los cargos de cubierta de las naves y artefactos Navales <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=192245>
- Decreto Supremo N° 146 de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional. Aprueba el Reglamento para la construcción, reparaciones y conservación de las naves mercantes y especiales mayores y de artefactos navales, sus inspecciones y su reconocimiento <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=142774>
- Decreto Supremo N° 1.340 de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional. Aprueba el Reglamento general de orden, seguridad y disciplina en las naves y litoral de la República <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=121668>
- Decreto Supremo N° 248 de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional. Aprueba el Reglamento sobre el reconocimiento de naves y artefactos navales <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=231480>

- Sector Minero:

- Decreto Supremo N° 72 de 1985, del Ministerio de Minería. Aprueba el Reglamento de
- Seguridad Minera <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=8704&idParte=&idVersion=2001-05-26>
- Decreto Supremo N° 248, de 2006, del Ministerio de Minería. Aprueba el Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=259901>
- Decreto Supremo N° 73, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional. Aprueba el Reglamento Especial de Explosivos para las Faenas Mineras <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=8730>

- Decreto Supremo N° 185, de 1991, del Ministerio de Minería. Aprueba el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Emisores de Anhídrido Sulfuroso, Material Particulado y Arsénico <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=10631>

- Sector Aeronáutico:

- Ley N° 18.916, de 1990. Aprueba el Código Aeronáutico <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=302877>
- Decreto Supremo N° 270, de 1996, del Ministerio de Defensa Nacional. Aprueba el Reglamento de Aeronavegabilidad <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=302877>
- Decreto Supremo N° 34, de 2007, del Ministerio de Defensa Nacional. Crea el Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=269425>
- Decreto Supremo N° 216, de 2003, del Ministerio de Defensa Nacional. Aprueba el Reglamento sobre investigación de accidentes e incidentes de aviación <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=222063>

- Radiaciones Ionizantes:

- Ley N° 18.302, de 1984, Ley de Seguridad Nuclear <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29719>
- Decreto Supremo N° 133 de 1984, del Ministerio de Salud. Aprueba Reglamento sobre autorizaciones para instalaciones radiactivas o equipos generadores de radiaciones ionizantes, personal que se desempeña en ellas, u opere tales equipos y otras actividades afines <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=9794>
- Decreto Supremo N° 3, de 1985 del Ministerio de Salud. Aprueba Reglamento de protección radiológica <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7282>
- Decreto Supremo N° 12, de 1985, del Ministerio de Minería. Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7482&idParte=&idVersion=1985-06-10>
- Decreto Supremo N° 87, de 1985, del Ministerio de Minería. Reglamento de protección física de las instalaciones y de los materiales nucleares <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=8966>

- Trabajo en régimen de subcontratación

- Ley N° 20.123 de 2006. Regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=254080>
- Decreto Supremo N° 76, de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Aprueba el Reglamento para la aplicación del Artículo 66 bis de la Ley N° 16.744, sobre la gestión de la seguridad y la salud en el trabajo en obras, faenas o servicios que indica <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=257601>

- Incorporación de trabajadores independientes

- Artículos 88 y 89 de la Ley N° 20.255, de 2008, que establece la reforma previsional. Incorpora a los trabajadores independientes que indica al seguro social contra riesgos por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido en la Ley N°16.744. Estos artículos fueron modificados por la Ley N° 20.894, de 2016 <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=269892>
- Decreto Supremo N° 67, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Reglamenta la incorporación de los trabajadores independientes que indica al seguro social contra riesgos por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido en la Ley N°16.744 <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=278551&idVersion=2008-09-30>

Circulares y Resoluciones

- Resolución Exenta N° 268, de 3 de Junio de 2015, del Ministerio de Salud. Actualiza el Protocolo de Vigilancia del Ambiente de Trabajo y de la Salud de los Trabajadores con Exposición a Sílice.
- Resolución Exenta N° 364, de 1 de Junio de 2015, del Ministerio de Salud. Aprueba el uso indistintamente de la radiografía de tórax digital y de la radiografía análoga para la evaluación médico legal de los trabajadores expuestos a agentes causantes de neumoconiosis.
- Circular N° 3.127, de 2015, de la Superintendencia de Seguridad Social. Instruye sobre difusión de requisitos para acceder a rebaja de la tasa de cotización adicional según el D.S. N° 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y medios para acreditar su cumplimiento.

- Circular N° 3.136, de 2015, de la Superintendencia de Seguridad Social. Normas sobre gestión de riesgos aplicables a las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744.
- Circular N° 3.144, de 2015, de la Superintendencia de Seguridad Social. Imparte instrucciones a los organismos administradores del seguro de la Ley N° 16.744, respecto a la entrega de información, comunicación y difusión del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- Circular N° 3.146, de 2015, de la Superintendencia de Seguridad Social. Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT). Imparte instrucciones para la remisión de información asociada a la resolución de incapacidad permanente (REIP) de la Ley N° 16.744. Complementa Circulares N° 2582, de 18 de noviembre de 2009, N° 2717, de 28 de febrero de 2011, N° 2806, de 23 de enero de 2012 y N° 2928, de 9 de mayo de 2013.
- Circular N° 3.154, de 2015, de la Superintendencia de Seguridad Social (modificada por la Circular N° 3.221, de 2016). Accidentes de trayecto. Refunde Circulares N° 1.900, 2.302 y el Título 5.1.3 de la Circular N° 2.283, e imparte instrucciones a los organismos administradores de la Ley N° 16.744.
- Circular N° 3.167, de 2015, de la Superintendencia de Seguridad Social. Instruye a los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744, sobre el protocolo de normas mínimas de evaluación que deben cumplir en el proceso de calificación del origen de las enfermedades denunciadas como profesionales.
- Circular N° 3.193, de 2015, de la Superintendencia de Seguridad Social. Plan Anual de Prevención de Riesgos para el año 2016. Imparte instrucciones a los organismos administradores de la Ley N° 16.744.
- Circular N° 3.211 de 2016 de la Superintendencia de Seguridad Social. Establece bases para el desarrollo de investigación e innovación en prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

3. CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS

3.1. CONVENIOS DE LA OIT

Chile pertenece a la OIT desde su fundación en 1919, y hasta la fecha ha ratificado 62 Convenios: 8 Convenios fundamentales, 2 Convenios prioritarios o de gobernanza y 52

son Convenios técnicos, de los que 8 son específicos de seguridad y salud en el trabajo.

Se relacionan a continuación los mencionados Convenios:

Tabla N° 5. Convenios de la OIT ratificados por Chile

CONVENIOS FUNDAMENTALES	FECHA RATIFICACIÓN
C029 - Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)	31 mayo 1933
C087 - Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)	1 febrero 1999
C098 - Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)	01 febrero 1999
C100 - Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)	20 septiembre 1971
C105 - Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)	1 febrero 1999
C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)	20 septiembre 1971
C138 - Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)	1 febrero 1999
C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)	17 julio 2000

Fuente: Elaboración propia, a partir de la información contenida NORMLEX OIT.

Tabla N° 6. Convenios prioritarios o de gobernanza ratificados por Chile

CONVENIOS DE GOBERNANZA (PRIORITARIOS)	FECHA RATIFICACIÓN
C122 - Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122)	24 octubre 1968
C144 - Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144)	29 julio 1992

Fuente: Elaboración propia, a partir de la información contenida en NORMLEX OIT.

Tabla N° 7. Convenios técnicos ratificados por Chile

CONVENIOS TÉCNICOS	FECHA RATIFICACIÓN
C001 - Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1)	15 septiembre 1925
C002 - Convenio sobre el desempleo, 1919 (núm. 2)	31 mayo 1993
C003 - Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919 (núm. 3)*	15 septiembre 1925
C004 - Convenio sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1919 (núm. 4)*	8 octubre 1931
C005 - Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919 (núm. 5)*	15 septiembre 1925
C006 - Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1919 (núm. 6)	15 septiembre 1925
C007 - Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920 (núm. 7)*	18 octubre 1935
C008 - Convenio sobre las indemnizaciones de desempleo (naufragio), 1920 (núm. 8)	18 octubre 1935
C009 - Convenio sobre la colocación de la gente de mar, 1920 (núm. 9)	18 octubre 1935

C010 - Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921 (núm. 10)*	18 octubre 1935
C011 - Convenio sobre el derecho de asociación (agricultura), 1921 (núm. 11)	15 septiembre 1925
C012 - Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12)	15 septiembre 1925
C013 - Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921 (núm. 13)	15 septiembre 1925
C014 - Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921 (núm. 14)	15 septiembre 1925
C015 - Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921 (núm. 15)*	18 octubre 1935
C016 - Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo), 1921 (núm. 16)	18 octubre 1935
C017 - Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo, 1925 (núm. 17)*	8 octubre 1931
C018 - Convenio sobre las enfermedades profesionales, 1925 (núm. 18)*	31 mayo 1993
C019 - Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 19)	8 octubre 1931
C020 - Convenio sobre el trabajo nocturno (panaderías), 1925 (núm. 20)	31 mayo 1993
C022 - Convenio sobre el contrato de enrolamiento de la gente de mar, 1926 (núm. 22)	18 octubre 1935
C024 - Convenio sobre el seguro de enfermedad (industria), 1927 (núm. 24)	8 octubre 1931
C025 - Convenio sobre el seguro de enfermedad (agricultura), 1927 (núm. 25)	8 octubre 1931
C026 - Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26)	31 mayo 1993
C027 - Convenio sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929 (núm. 27)	31 mayo 1993
C030 - Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30)	18 octubre 1935
C032 - Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932 (núm. 32)	18 octubre 1935
C034 - Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación, 1933 (núm. 34)	18 octubre 1935
C035 - Convenio sobre el seguro de vejez (industria, etc.), 1933 (núm. 35)	18 octubre 1935
C036 - Convenio sobre el seguro de vejez (agricultura), 1933 (núm. 36)	18 octubre 1935
C037 - Convenio sobre el seguro de invalidez (industria, etc.), 1933 (núm. 37)	18 octubre 1935
C038 - Convenio sobre el seguro de invalidez (agricultura), 1933 (núm. 38)	18 octubre 1935
C042 - Convenio sobre las enfermedades profesionales (revisado), 1934 (núm. 42)*	14 octubre 1994
C045 - Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45)*	16 marzo 1946
C063 - Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938 (núm. 63). <i>Excluyendo la parte III.</i>	10 mayo 1957
C080 - Convenio sobre la revisión de los artículos finales, 1946 (núm. 80)	3 noviembre 1949
C103 - Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103)	14 octubre 1994
C115 - Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 115)	14 octubre 1994
C121 - Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121)	30 septiembre 1999
C127 - Convenio sobre el peso máximo, 1967 (núm. 127)	3 noviembre 1972
C131 - Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 131)	13 septiembre 1999

C135 - Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971 (núm. 135)	13 septiembre 1999
C136 - Convenio sobre el benceno, 1971 (núm. 136)	14 octubre 1994
C140 - Convenio sobre la licencia pagada de estudios, 1974 (núm. 140)	13 septiembre 1999
C151 - Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 151)	17 julio 2000
C156 - Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156)	14 octubre 1994
C159 - Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 159)	14 octubre 1994
C161 - Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161)	30 septiembre 1999
C162 - Convenio sobre el asbesto, 1986 (núm. 162)	14 octubre 1994
C169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)	15 septiembre 2008
C187 - Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)	27 abril 2011
C189 - Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189)*	10 junio 2015

*No están en vigor. Fuente: Elaboración propia, a partir de la información contenida en NORMLEX OIT.

Tabla N° 8. Convenios técnicos específicos sobre seguridad y salud en el trabajo ratificados por Chile

CONVENIOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS DE SEGURIDAD Y SALUD	FECHA RATIFICACIÓN
C013 - Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921 (núm. 13)	15 septiembre 1925
C045 - Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935 (núm. 45)	16 marzo 1946
C115 - Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 115)	14 octubre 1994
C127 - Convenio sobre el peso máximo, 1967 (núm. 127)	03 noviembre 1972
C136 - Convenio sobre el benceno, 1971 (núm. 136)	14 octubre 1994
C161 - Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161)	30 septiembre 1999
C162 - Convenio sobre el asbesto, 1986 (núm. 162)	14 octubre 1994
C187 - Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)	27 abril 2011

Fuente: Elaboración propia, a partir de la información contenida en NORMLEX OIT.

Especial mención merece la ratificación en el año 2011 del Convenio núm. 187 sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006. Dicha ratificación fue una de las recomendaciones de la Comisión Asesora Presidencial constituida tras el accidente de la mina San José, y supuso el punto de inflexión hacia un acercamiento al marco promocional en materia de seguridad y salud, enfocando los esfuerzos en el fortalecimiento del sistema nacional y en la prevención de los riesgos laborales.

En relación con dicho Convenio, el Consejo de Administración de la OIT en su 326.^a reunión, celebrada Ginebra en 2016 emitió el documento “Informe del Director General. Sexto informe complementario: Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Chile del Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por el Colegio de Profesores de Chile A.G¹¹². En dicho informe, “el Comité considera que desde 2014 el Gobierno está tomando medidas para dar efecto al artículo 4, 1) y 2) del Convenio núm. 187 y que debería continuar estableciendo, manteniendo, desarrollando de forma progresiva y reexaminando un marco legislativo pertinente a la SST de los trabajadores docentes, que promueva la mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo con el fin de prevenir las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo, incluyendo la legislación cuestionada, en consulta con el Colegio de Profesores y teniendo en cuenta la interrelación que existe entre la seguridad y salud, por un lado, y las horas de trabajo y los períodos de descanso por otro”.

3.2. CONVENIOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL

Chile ha suscrito asimismo múltiples convenios en materia de seguridad social con varios países, entre los que se destaca fundamentalmente acuerdos en materia de pensiones, principalmente vejez, invalidez y sobrevivencia.

En algunos se involucra además el sistema de salud y muy pocos alcanzan a contemplar la integralidad del sistema de seguridad social en su conjunto, incluyendo aspectos que consideran la protección contra los riesgos del trabajo por accidentes laborales y enfermedades profesionales.

Únicamente el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social contempla expresamente la cobertura de las prestaciones económicas por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, beneficiando a los trabajadores en forma bilateral.

4. CONTRATOS, CONVENIOS O PACTOS COLECTIVOS

El Artículo 220 del Código del Trabajo, referido a los fines principales de las organizaciones sindicales, define las facultades que tienen estas organizaciones para promover la salud y seguridad de los trabajadores afiliados, estableciendo el numeral 8 del citado artículo, que deberá “propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo además, formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento”.

Asimismo, el Código del Trabajo, en su Libro IV, dedica el Título I a la Negociación Colectiva y el Título III al Contrato Colectivo, planteando la posibilidad de que los temas relacionados con las condiciones comunes de trabajo puedan ser objeto de negociación colectiva y por consiguiente de contrato o convenio colectivo de trabajo. Al respecto, el Artículo 306 del Código del Trabajo establece que “son materias de negociación colectiva todas aquellas que se refieran a remuneraciones, u otros beneficios en especie o en dinero, y en general a las condiciones comunes de trabajo”.

Asimismo, el Artículo 314 bis B del Código del Trabajo establece que “se podrán convenir en la negociación (...) normas comunes de trabajo y remuneraciones incluyéndose especialmente entre aquéllas, las relativas a prevención de riesgos, higiene y seguridad; distribución de la jornada de trabajo; normas sobre alimentación, traslado, habitación y salas cunas”. La normativa vigente sobre negociación colectiva, permite, por tanto, incorporar cláusulas sobre seguridad y salud en el trabajo.

A través de la incorporación de tales materias en los instrumentos colectivos, empleadores y trabajadores pueden avanzar en armonizar la aplicación de la normativa de salud y seguridad en el trabajo, articular y promover la participación de los trabajadores, establecer procedimientos de información y consulta relativos a la gestión preventiva, implementar mecanismos de promoción de la salud de los trabajadores, establecer procedimientos regulatorios más eficientes que los indicados en la normativa y avanzar en la implementación de programas de formación de competencias de los trabajadores.

Del análisis de los registros estadísticos de la Dirección del Trabajo sobre los instrumentos colectivos, se aprecia un aumento de la incorporación de tales cláusulas en las negociaciones colectivas. Durante el año 2011, en el 33,4% de los instrumentos colectivos se incorporaron cláusulas de seguridad y salud en el trabajo, y en el año 2014 en el 36,14%.

Instrumentos colectivos con cláusulas sobre higiene y seguridad en el trabajo

INSTRUMENTOS COLECTIVOS CON CLAUSULAS SOBRE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO			
Año	Total de instrumentos colectivos	Cantidad de Instrumentos colectivos con el beneficio	Porcentaje de Convenios Colectivos que iniciaron la vigencia con el beneficio
2011	3.008	1.006	33,4%
2014	3.082	1.114	36,14%

Fuente: Elaboración propia con base en los datos de la Dirección del Trabajo. 2015

No obstante lo anterior, se aprecia que tales las cláusulas se circunscriben principalmente a las obligaciones legales del empleador y no guardan relación con la mejora de las condiciones laborales, la gestión preventiva, la participación de los trabajadores y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo, por encima de los mínimos establecidos en la norma.

Lo señalado precedentemente se ve ratificado en un estudio, en el que analizaron las cláusulas sobre seguridad y salud en el trabajo, constatando que estas cláusulas hacen relación principalmente con obligaciones legales mínimas, como por ejemplo: el cumplimiento de las cláusulas de los reglamentos internos, la entrega de elementos de protección personal y condiciones sanitarias y ambientales mínimas. Sin embargo, en algunos instrumentos colectivos se pactaron entre otras cláusulas, las referidas a la conformación de comisiones de prevención y promoción de la salud en el lugar de trabajo o a procedimientos para detectar trabajadores bajo el efecto del alcohol y drogas.

5. NORMAS TÉCNICAS, CÓDIGOS DE PRÁCTICAS Y DIRECTRICES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

En el presente apartado se relacionan las Normas Técnicas, Protocolos, Códigos de Prácticas y Directrices en materia de seguridad y salud, como instrumentos técnicos que definen procedimientos o condiciones para el cumplimiento de la normativa, de carácter obligatorio en algunos casos y de carácter voluntario en otros.

5.1. NORMAS TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo de acuerdo a sus facultades, ha elaborado diversas Normas Técnicas (NTM) que abordan los temas de seguridad en las obras de construcción, las que tienen un carácter de cumplimiento obligatorio. Entre las principales normas técnicas se encuentran:

- NTM 001. Diseño sísmico de componentes y sistemas no estructurales (Resolución Exenta N° 8956, de 2013).
- NTM 002. Proyecto de intervención estructural de construcciones de tierra (Resolución Exenta N° 8955, de 2013).
- NTM 006. Requisitos mínimos de diseño, instalación y operación para ascensores electromecánicos frente a sismos (Resolución Exenta N° 8953, de 2013).
- NTM 007. Diseño estructural para edificaciones en áreas de riesgo de inundación por tsunamis o seiche (Resolución Exenta N° 8952, de 2013).
- NTM 008. Requisitos para equipos de transporte vertical. Parte 1: Ascensores y montacargas eléctricos existentes (Resolución Exenta N° 8951, de 2013).

5.2. PROTOCOLOS DEL MINISTERIO DE SALUD

El Ministerio de Salud, en el ámbito de sus facultades, ha publicado diversos protocolos que complementan la aplicación de la normativa, destacando los siguientes:

- Protocolo de vigilancia del ambiente de trabajo y de la salud de los trabajadores con exposición a sílice. Aprobado mediante Resolución Exenta N° 268 de 2015.
http://www.ist.cl/ist/site/artic/20150507/asocfile/20150507110100/protocolo_de_vigilancia_del_ambiente_de_trabajo_y_de_la_salud_de_los_trabajadores_con_exposici__n_a_s__lice_v2015.pdf
- Protocolo para la toma de muestra de sílice libre cristalizada en su fracción respirable y de polvo no clasificado total y fracción respirable. Aprobado mediante

Resolución Exenta N° 172 de 2013.

http://www.leychile.cl/Navegar/index_html?idNorma=1048619

- Protocolo sobre normas mínimas para el desarrollo de programas de vigilancia de la pérdida auditiva por exposición a ruido en los lugares de trabajo (PREXOR). Aprobado mediante Decreto N° 1029, de 2011
<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1033125>
- Protocolo para la medición de ruido impulsivo en los lugares de trabajo. Aprobado por Resolución Exenta N° 171 de 2013
http://www.leychile.cl/Navegar/index_html?idNorma=1048606
- Guía Preventiva para los trabajadores expuestos a ruido. Aprobada por Resolución Exenta N° 274 de 2012 <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1037235>
- Norma Técnica N° 156, denominada Protocolo sobre normas mínimas para el desarrollo de programas de vigilancia de la pérdida auditiva por exposición a ruido en los lugares de trabajo. Aprobado mediante Decreto N° 1052 de 2013
<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1069385>
- Protocolo de vigilancia para trabajadores expuestos a factores de riesgo de trastornos musculoesqueléticos de extremidades superiores relacionados con el trabajo Aprobado por Resolución Exenta N° 503 de 2012.
<http://web.minsal.cl/portal/url/item/dbd6275dd3c8a29de040010164011886.pdf>
- Protocolo de vigilancia de riesgos psicosociales en el trabajo. Aprobado mediante Resolución Exenta N° 336, de fecha de 2013.
<http://web.minsal.cl/portal/url/item/e039772356757886e040010165014a72.pdf>
- Norma Técnica N° 165, sobre el certificado de calibración periódica para sonómetros integradores-promediadores y calibradores acústicos. Aprobado mediante Decreto Exento N° 542 de 2015.
<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1080875>

5.3. NORMAS TÉCNICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN

El Instituto Nacional de Normalización (INN)¹²⁶, es una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, el que entre sus funciones está la de elaborar normas técnicas, las que tienen un carácter voluntario, salvo que alguna ley, decreto o resolución la establezca como obligatoria, ya sea en forma particular o en forma general.

En materia de difusión y conocimiento, tales normas tienen un carácter restringido, toda vez que para poder tener copia de ellas, hay que comprarlas, lo que limita su publicidad y conocimiento, ya sea por parte de empleadores, trabajadores y público en general, salvo que al ser obligatoria, sea publicada por el Ministerio correspondiente.

Las normas INN en materia de seguridad y salud en el trabajo, se pueden clasificar en 4 temáticas: i) Prevención de riesgos; ii) Gestión de la prevención de riesgos; iii) Sustancias peligrosas; iv) Protección personal. Se enumeran

5.4. DIRECTRICES Y CÓDIGOS DE PRÁCTICAS

Las Directrices y los Códigos de Prácticas, si bien constituyen una herramienta útil de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, al ser de cumplimiento voluntario, su implementación tiene una baja cobertura en el país, lo cual representa un gran desafío. Entre las principales Directrices y Códigos de Prácticas pueden mencionarse:

- Directrices específicas sobre sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empresas con riesgo de exposición a sílice (SGSST-SÍLICE 2013), elaboradas por la OIT en el ámbito de la Mesa Nacional Tripartita del Programa Nacional de Erradicación de la Silicosis (PLANESI) y en colaboración con el equipo interministerial del referido Plan. http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--americas/---ro-lima/---srosantiago/documents/publication/wcms_218736.pdf
- Código de Buenas Prácticas en la Industria de la Construcción formulado por la Cámara Chilena de la Construcción, aborda, entre otros temas, las disposiciones relativas a prevención de riesgos y salud ocupacional que deben ser considerados en la planificación, diseño y ejecución de un proyecto. <http://www.cchc.cl/uploads/basica/archivos/Descargar-Codigo-de-Buenas-Practicas-en-la-Industria-de-la-Construccion.pdf>
- Código de Buenas Prácticas Laborales sobre No Discriminación para la Administración Central del Estado. Impulsado por la Dirección Nacional de Servicio Civil, el Ministerio de Trabajo y el Servicio Nacional de la Mujer, con la asesoría técnica de la OIT, y aprobado por Instructivo Presidencial N° 2 de fecha 15 de junio de 2006, incluye contenidos de prevención y sanción del acoso laboral y/o sexual en el trabajo. <http://transparenciaactiva.presidencia.cl/Otros%20Antecedentes/38-%20Inst.%20N%C2%BA%202.pdf>

5.5. SISTEMAS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

De acuerdo a lo establecido por la OIT en las *Directrices sobre Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (ILO-OSH 2001)*, el concepto de sistemas de gestión se refiere al “conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo, y alcanzar dichos objetivos.”

Los sistemas de gestión tienen por objeto proporcionar un método para evaluar y mejorar los resultados en la prevención de los incidentes y accidentes en el lugar de trabajo por medio de la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo. Es un método lógico y por pasos para decidir aquello que debe hacerse y el mejor modo de hacerlo, supervisar los progresos realizados con respecto al logro de las metas establecidas, evaluar la eficacia de las medidas adoptadas e identificar ámbitos que deben mejorarse.

Las Directrices de OIT se concibieron para en el nivel nacional se crearan un marco propio para los sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, así como para orientar el desarrollo de iniciativas voluntarias, de directrices nacionales y de directrices específicas sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Chile no cuenta con Directrices nacionales sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, si bien ha desarrollado unas Directrices específicas sobre sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empresas con riesgo de exposición a sílice (SGSST-SÍLICE 2013). Asimismo, se encuentran en fase de desarrollo y validación unas Directrices específicas sobre sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empresas del sector de la construcción (ConstruYo Chile, fase IV), si bien no tienen, de momento, carácter obligatorio.

La obligación de contar con un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, se encuentra regulada en el artículo 66 bis de la Ley 16.744 y en el Decreto N° 76, de 2006, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del citado artículo¹³⁰ y se circunscribe únicamente a empresas que contraten o subcontraten con otras la realización

de una obra, faena o servicios propios de su giro, así como para sus empresas contratistas y subcontratistas.

De esta forma, la norma obliga a toda empresa principal a implementar en la obra, faena o servicios propios de su giro un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, para todos los trabajadores involucrados, cualquiera que sea su dependencia, siempre que en su conjunto agrupen a más de 50 trabajadores, pudiendo incorporar a la respectiva obra, faena o servicios al sistema de gestión que tenga implementado para toda la empresa.

En aquellas obras, faenas o servicios en que el número total de trabajadores, sin importar su dependencia, sea más de 100, el Departamento de Prevención de Riesgos de Faena, dará la asesoría técnica que se requiera para la implementación y aplicación de este sistema de gestión.

En aquellas obras, faenas o servicios en que el número total de trabajadores, sin importar su dependencia, sea más de 50 y hasta 100 y la empresa principal cuente con un Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales, éste dará la asesoría técnica que se requiera para la implementación y aplicación de este sistema de gestión. En caso que la empresa principal no cuente con dicho Departamento, podrá solicitar la asistencia técnica de su organismo administrador de la Ley N° 16.744.

El sistema de gestión de la SST que define el artículo 9 del Decreto N° 76 considera, entre otros elementos:

- Política de seguridad y salud en el trabajo, que establezca las directrices que orientarán todos los programas y las acciones en materias de seguridad y salud en el trabajo en la obra, faena o servicios, debiendo explicitar los compromisos de protección de todos los trabajadores, de cumplimiento de la normativa aplicable en la materia, de participación de los trabajadores, y de mejoramiento continuo de las condiciones y medio ambiente de trabajo.
- Organización, debiendo contar con una estructura organizativa de la prevención de riesgos en la obra, faena o servicios.
- Planificación, que deberá basarse en un examen o diagnóstico inicial de la situación (incluyendo identificación, evaluación y análisis de los riesgos laborales), y revisarse cuando se produzcan cambios en la obra, faena o servicios.

- Evaluación periódica del desempeño del sistema.
- Acción en Pro de Mejoras.

Respecto de los estímulos para que las empresas implementen tales sistemas de gestión, actualmente la Dirección del Trabajo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 506 ter del Código del Trabajo, establece que las micro y pequeñas empresas pueden sustituir las multas de seguridad y salud en el trabajo que les hubiere cursado el inspector del trabajo, por un programa de asistencia al cumplimiento, que incluye la implementación de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, asesorado por el organismo administrador del seguro de la Ley 16.744.